

RADICADO: 54-001-61-06-079-2019-81181  
DELITO: HURTO CALIFICADO TENTATO

Los Patios, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Informe Secretarial.**

Al despacho de la señora Juez, informándole que caducó el termino para que la parte afectada expresara legítimamente su pretensión resarcitoria, y no hizo uso de tal figura jurídica. PROVEA

**MARCO ANTONIO CAMACHO GONZALEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION  
DE CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS**

Los Patios, 29 de julio de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, habiéndose culminado el proceso con declaración de la responsabilidad penal de JHOR ANDERSON LIZARAZO BALCARCEL identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.007.011.547, a través de la respectiva sentencia condenatoria, por el delito de HURTO CALIFICADO TENTADO e impuesta la pena de 18 meses de prisión el pasada 20 de febrero hogaño y cobrando ejecutoria esta decisión el 27 de febrero de la cursante anualidad, el resarcimiento civil se debería haber discutido a través del incidente de reparación integral que debía ser abierto por iniciativa de la víctima en el presente caso, conforme a lo normado en el artículo 106 del Estatuto Procesal Penal, que establece *"La solicitud para la reparación integral por medio de este procedimiento especial caduca treinta (30) días después de haber quedado en firme el fallo condenatorio"*.

Ahora, acorde al artículo 157, inciso 3º, del Código de Procedimiento Penal, los treinta (30) días a que se refiere el artículo 106 *ibídem* se contabilizan en días hábiles, dado que se trata de un asunto propio del juez de conocimiento como expresamente lo dispone el artículo 102 del C. de P. P.

Dentro de lo actuado se acredita que conforme al artículo 545 de la Ley 906 de 2004 modificado por el artículo 22 de la Ley 1826 de 2017, la sentencia condenatoria emitida en contra del señor LIZARAZO BALCARCEL se corrió traslado a las partes el día 20 de febrero de 2020, y contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, a partir del día siguiente de la notificación de la ejecutoria de la sentencia, 28 de febrero avante, se contabilizan los 30 días hábiles a que alude el artículo 106 *ibídem*, para que la víctima interesada promueva el incidente de